Unidad Operativa de Contrataciones

NOTA G.U.O.C. N° 1536 / 2021

Asunción, 30 de Noviembre de 2021.

Ref.: Adjudicación Licitación por Concurso de Ofertas "Adquisición de Mueble de Oficina ID N° 398.180.-

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 20808/2021, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Se observa que el margen de preferencia local no fue aplicado razonablemente conforme a la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019. El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del margen de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 71/92.

RESPUESTA

- **Referente al Punto Observado**: Se remite adjunto el informe solicitado.

Atentamente.

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

GERENCIA 30-11-2021 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COMUNICACIÓN INTERNA UOC-CEO N° 1391 /2021

A	:	**GERENCIA DE LA UOC,** Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
DE	:	**COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN,** Lic. Carlos Aquino, Coordinador
REFERENCIA	:	**NOTA DNC N° 20.808/2021**
FECHA	:	**30/11/2021**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Coordinación de Adjudicación y Contratos, en marco de la NOTA DNC N° 20.808/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, que resultó de la Verificación del llamado LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA"- ID 390925, y al efecto de emitir informe solicitado por Comunicación Interna UOC/CAC N° 927/2021.

Que, la observación en cuestión comprende cuanto sigue: *"Se observa que el margen de preferencia local no fue aplicado razonablemente conforme a la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019. El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del margen de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 71/92"*; en idéntico sentido a la observación recaída en el llamado ID 390.902 "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP"; y en el llamado ID 398180 "ADQUISICIÓN DE UNIÓN PARA REPARACIONES DE LA ESSAP S.A. EN LAS ADMINISTRACIONES DEL INTERIOR".

Por lo tanto, se sostiene el criterio previamente expuesto por Comunicación UOC-CEO N° 1246/2021 que consiste en que conforme al Art. 64° del Decreto N° 2992/2019 que dispone: *"b) Margen de Preferencia Local: Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un **municipio o departamento** se deberá considerar que, si la oferta evaluada como las más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio..."*; el margen de preferencia local no se limita únicamente a los departamentos, sino también permite la aplicación del margen de preferencia a los municipios. Esta distinción resulta afortunada debido a que **la ciudad de Asunción**

Lic. Carlos Augusto Aquino González Coordinador de Evaluación - UOC essap sa

Abg. Rossana Estigarribia Lopez Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones essap sa

Lic. Natalia Delvalle Jefa de la Unidad de Evaluación LP, LCO - UOC essap sa

además de ser constitucionalmente un Municipio es independiente a todo Departamento (Art. 157 de la Constitución Nacional) y mal haría un Comité de Evaluación en desconocer tal carácter.

Ni el Decreto N° 2992/2019 ni la Ley N° 71/92 contradicen el criterio adoptado por el Comité de Evaluación, pues el primero claramente prevé la aplicación del Margen de Preferencia Local respecto a los municipios y la última simplemente se limita a enunciar el ordenamiento territorial; cuestiones que ratifican la correcta aplicación del margen de preferencia local en el presente llamado.

Cabe destacar además que, conforme a antecedentes obrantes en el SICP, en las evaluaciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Asunción, el mismo criterio de aplicación de margen de preferencia local es aplicado, otorgando preferencia a los oferentes domiciliados en Asunción. Resulta además que la misma DNCP ha observado la necesidad de aplicar el margen para llamados de dicha entidad conforme Nota DNC N° 3436 /2021, Nota DNC N° 8696 /2021 o Nota DNC N° 14355/2021.

Atentamente,

Lic. Carlos Augusto Acuino Gonzalez
Coordinador de Evaluación - UOC
essap sa

A LA COORDINACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATOS; para su atención

Lic. Natalia Delvalle
Jefe de Unidad de Evaluación LP, LCO - UOC
essap sa

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa